



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5165

Esta ley se sancionó y promulgó el día de 24 de agosto de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.311, del 1 de setiembre de 1977.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Dispónese la actualización general del valor de los bienes inmuebles en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2°.- El nuevo valor fiscal se determinará aplicando el coeficiente correspondiente, conforme a la escala que se detalla a continuación, sobre los valores determinados en relación al año 1967:

Dpto. Capital	924
Dpto. Anta	351
Dpto. Cachi	351
Dpto. Cafayate	351
Dpto. La Caldera	351
Dpto. General Güemes	351
Dpto. La Candelaria	351
Dpto. Cerrillos	351
Dpto. Chicoana	351
Dpto. Guachipas	351
Dpto. Iruya	351
Dpto. La Poma	351
Dpto. La Viña	351
Dpto. Metán	351
Dpto. Molinos	351
Dpto. Orán	351
Dpto. Rivadavia	351
Dpto. Rosario de la Frontera	351
Dpto. Rosario de Lerma	351
Dpto. San Carlos	351
Dpto. Santa Victoria	351
Dpto. Los Andes	351
Dpto. San Martín	351
RURALES	924

Art. 3°.- Los valores que resulten de la aplicación de la presente ley regirán a partir del 1° de enero del año 1977.

Art. 4°.- Derógase la Ley N° 4.840 de fecha 4/6/ 74.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Cornejo – Alvarado – Coll – Davids